

## **RESUMEN DE LA TESI DOCTORAL**

**“LA SEGREGACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILA-SECA I SALOU: TEORIZACIÓN  
SOBRE EL REGIMEN JURÍDICO DE LA DIVISIÓN DE BIENES, DERECHOS Y  
OBLIGACIONES.”**

**A cargo de Enric–Daniel Ollé Bidó, bajo la dirección del Dr. Josep Ramón Fuentes Gasó, Professor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili, defendida en la Universidad Autónoma de Barcelona, el jueves, 27 de febrero de 2020, con la calificación de excelente, mención Cum Laude.**

El título de la tesis puede llevarnos a pensar que el tema escogido es otro más de los muchos trabajos, brillantes eso sí, relativos a la planta territorial y al problema endémico de la organización territorial municipal. Y, en cierto modo, es así.

Acostumbrados a teorizar sobre leyes y normas, siempre alejados de la realidad local, la tesis doctoral que defendí se basaba en escoger un caso concreto de segregación municipal, real, práctico y con toda su problemática, y desnudar el ordenamiento jurídico a los efectos de determinar sus excelencias o bien, sus pobreza. Al final, observamos que más bien fue lo segundo.

Podríamos, también, pensar que el tema de las segregaciones es ahora mismo una temática obsoleta. Mejor hablar de fusiones! Pero y si el futuro, la realidad que viene, o que ya se encuentra entre nosotros, nos obliga a tomar medidas relativas a la organización territorial local de un calado muy superior a las tradicionales segregaciones y fusiones?

Y aquí aparece, con fuerza, la lectura de un libro que lleva por título "*Las Ciudades Creativas*", del autor RICHARD FLORIDA, que me recomendó el Dr. Manuel Ballbé. El libro en cuestión, que no es un manual de derecho administrativo, todo lo contrario, recoge un conjunto de argumentos de naturaleza diversa, precisamente no jurídicos, por los cuales el ciudadano de a pie debería considerar al escoger el lugar donde vivir en un mundo global donde las ciudades y no los Estados, compiten entre ellas mismas y generan o construyen una personalidad propia que las distingue las unas de las otras. Estas concentraciones humanas generan un nuevo fenómeno, una nueva realidad; el libro me introdujo un marco interdisciplinar donde se hablaba de un concepto: el concepto de megarregión, entendido como una aglomeración policéntrica de ciudades y de sus entornos menos densos, y donde una de sus características principales es que su ámbito espacial no se corresponde geográficamente con las divisiones administrativas tradicionales.

Una realidad, descrita a través de conceptos como los de megaciudades, metropolis, ciudades adaptativas, ciudades resilientes, global cities o megaregiones, que actualmente ya se va consolidando en nuestro entorno.

Estas nuevas realidades, más allá de diluirse, parece que irán en aumento si hacemos un llamamiento a varios estudios de la ONU en los cuales se nos indica que alrededor del 2050 más del 70% de la población vivirá en zonas urbanas.

Lo que nos interesa, al fin y al cabo, es que las sinergias económicas, sociales, culturales, de sostenibilidad, de infraestructuras, energéticas, de prestación de servicios públicos, entre otras muchas, que generan estas concentraciones superan físicamente las divisiones administrativas preestablecidas, tradicionales.

A partir de aquí, es cuando me planteo una hipótesis: si la realidad que nos escenifica de forma muy didáctica FLORIDA es la que es, un replanteamiento profundo de la organización territorial administrativa será obligatorio, y la administración municipal la principalmente afectada. Un replanteamiento que no sólo afectara al mapa territorial, sino también a aquello que cada una de las administraciones, principalmente locales, tiene o debe; afectará, sin duda, a todas las relaciones jurídico-públicas que ostenten las administraciones públicas alteradas. Debemos hablar y desarrollar el principio de sucesión entre administraciones públicas y, al mismo tiempo, establecer criterios de reparto equitativos y que se encuentren recogidos en el ordenamiento jurídico pues, la actividad operativa en estos casos es, a su vez, complicada y de elevada conflictividad, cosa que perjudica los intereses de la ciudadanía y el funcionamiento de las administraciones públicas y de la prestación, por estas, de servicios públicos.

Que el ordenamiento actual no está preparado para llevar a cabo la anterior empresa, lo refleja el caso estudiado de la segregación del municipio de Vila-seca i Salou. Hasta 23 dictámenes jurídicos de juristas de reconocido prestigio se emitieron para formar la voluntad de los participantes en el proceso de segregación. Un proceso judicial, con dos sentencias, una del Tribunal Supremo, e incluso 4 incidentes de ejecución son una muestra de la magnitud del conflicto jurídico.

El trabajo que se defendió el 27 de febrero se estructura en dos partes. La primera, tiene a bien recoger todo el proceso de segregación del dicho municipio, todos los documentos de relieve jurídico que se tomaron en consideración y aquellos, también, que dieron pie a la segregación de los dos municipios. Una parte que consta de 7 capítulos por los hemos hecho un recorrido histórico-jurídico por el proceso de segregación, y con los cuales observamos la crisis jurídica generada, así como la

insuficiencia de preceptos jurídicos adecuados para garantizar una tramitación adecuada de la segregación, hasta el punto de que el Tribunal Supremo autorizó la segregación, sin una definición concreta del marco territorial resultante, y sin saber si el documento que tenía que recoger aquello que se dividía y transfería existía, era suficiente o bien insuficiente. Este último aspecto, es el que da pie a la segunda parte de la tesis doctoral, que en breve trataremos.

La incertidumbre en este momento histórico se acentuó hasta el extremo cuando a raíz de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre Centros Recreativos y Turísticos, se articuló la instalación de un centro recreativo y turístico, mediante Decreto 152/1989, de 23 de junio, de la Generalitat de Cataluña, en el municipio de Vila-seca i Salou, pero que con la Sentencia de 30 de octubre de 1.989 de segregación, finalizaría ubicado en medio de los dos nuevos municipios.

La cuestión no era superflua. Una instalación que alcanzaba una superficie de 825,70 ha y que emprendía un nuevo modelo de política turística, no tanto solo para los municipios de Vila-seca y de Salou, sino por todo Cataluña, quedaba en suspenso.

No sin problemas evidentes, la solución fue imaginativa. La creación de un consorcio entre los dos nuevos municipios i entre la Generalitat de Cataluña daría viabilidad al proyecto y, a su vez, a la segregación y al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo.

No obstante, obsérvese, pero, que esta inseguridad en la división territorial, se extendía también al nivel operativo de la segregación. A la vez que se divide el territorio, se divide aquello que tiene el municipio originario. Si el territorio no se puede concretar, tampoco aquello a dividir. Aquí encontramos el porqué de la segunda parte de la Tesis, que se estructura en 12 Capítulos, constituyendo la parte más teórica y reflexiva, aunque también desde una perspectiva muy práctica. Unas reflexiones, y de aquí la utilidad del trabajo que se presentó, que son de aplicación tanto para las segregaciones, como para las fusiones, como para un replanteamiento global de la estructura territorial de la administración local, e incluso de la superior.

Pues bien, del recorrido obligado, creemos exhaustivo, por el ordenamiento jurídico relativo al proyecto de división de bienes, derechos y obligaciones, obtuvimos silencio;

la doctrina al respecto consideró el carácter de esencial del documento y ya advirtió respecto la carencia de normas, reglas o bases para llevar a cabo la división. Concluimos, a todas luces, que los preceptos son insuficientes, oscuros, contradictorios y asistemáticos.

Necesaria es la revisión de los preceptos relativos a dicho proyecto; a la necesidad de una reconfiguración formal y material del proyecto en sí y establecerlo como el instrumento jurídico mediante el cual se desarrolla el principio básico a nivel operativo de cualquier alteración de términos municipales, o de reorganización de cualquier otra administración pública: el principio de la sucesión entre personas jurídico-públicas, siendo éste, sin duda, el efecto más interesante de las alteraciones de términos municipales, y que se divisa más allá de la problemática de la delimitación territorial o de la partición de la masa patrimonial, pues las relaciones jurídicas, en estos casos, no desaparecen.

La tesis analiza el proyecto como documento técnico, así como su naturaleza jurídica, los documentos que debe contener, su estructura, los principios, reglas y normas a aplicar en todo el proceso que permitan su conclusión con seguridad jurídica suficiente; incluso, se propone establecer un régimen de transitoriedad y de temporalidad para la ejecución del proyecto, y resolver cuestiones de indivisibilidad.

También, y más allá de su naturaleza y contenido formal, se trata su contenido y los principios jurídicos que rigen las relaciones jurídicas que se ven afectadas. Así, se analiza el principio de sucesión, como más relevante y como institución propia de la sustitución subjetiva pública con mantenimiento de los negocios y situaciones jurídicas. Al principio de territorialidad, al de mutuo acuerdo o pacto o convenio entre partes, al de proporcionalidad y al elemento temporal.

Respecto al contenido, hacemos un análisis exhaustivo tanto de lo que debe contener el proyecto como de su proceso de división. Así, se analizan casi todas las materias propias reguladas en derecho administrativo local, así como sus regímenes especiales: bienes, muebles e inmuebles; contratos y concesiones; deudas y obligaciones; ingresos públicos, recursos humanos, normas jurídicas, archivos, expedientes en trámite, presupuestos municipales, procesos judiciales,... etc, por lo que el trabajo desarrolla un recorrido transversal, desde la perspectiva material, importante.

Por último, también hacemos un análisis, en el Capítulo 19 de la Tesis, del Consorcio Intermunicipal del Centro Recreativo y Turístico de los municipios de Vila-seca y de Salou, como instrumento jurídico que resolvió la problemática territorial de la ubicación del centro turístico comercial conocido como Port Aventura, como ente nacido *ad hoc*, que garantiza la unidad de acción pública necesaria y que ha sido ejemplo de innovación administrativa administrativa y modelo de gestión en red y de gobernanza.

Reus, 4 de agosto de 2020.